



RESOLUCIÓN N° 20/23.-

NEUQUÉN, 08 de Septiembre de 2023.

VISTO:

Los establecido en los arts. 1°, 3° y 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 2893 el Ministerio Público Fiscal goza de autonomía funcional, para lo cual, su organización y funcionamiento es el previsto por la Ley, además de las resoluciones e instrucciones de carácter general que al efecto se dicten.

Que, las mismas se determinan dentro del marco de las normas y los principios contenidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 2893), el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (Ley N° 2784), la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y el Manual de Política de Persecución Penal aprobado por Resolución N° 9/18 y su modificatoria N° 19/19.

Que en este punto resulta necesario reforzar lo establecido en la Resolución N°8, la cual indica que: en aquellos supuestos en que los/las fiscales del caso adviertan la posibilidad de suspender el proceso a prueba en los términos del art. 108 del CPP, o de llegar a un acuerdo con la defensa técnica de imputado/a para canalizar la resolución del conflicto por algunos de los procedimientos abreviados establecidos en los arts. 217, 221 y 222 del CPP, éstos deberán proponerlo con antelación a la realización del requerimiento de apertura a juicio previsto en el art. 164 del CPP.



En los casos de flagrancia, la proposición del mecanismo del juicio directo establecido en el artículo 222 del CPP, deberá realizarse en la misma audiencia de formulación de cargos o dentro de los diez (10) días posteriores a su celebración.

En todos los supuestos deberá dejarse constancia expresa en el legajo del ofrecimiento fiscal, de la oportunidad en que se realiza, del plazo concedido para que la defensa técnica acepte o no la propuesta, y de la negativa de ésta, si la hubiere. En los casos en que la suspensión del juicio a prueba o la aplicación de los mecanismos abreviados, sean propuestos por la defensa técnica del imputado/a con posterioridad al ofrecimiento fiscal o vencido el plazo concedido para aceptar la propuesta, y siempre con anterioridad al requerimiento de apertura a juicio, el/la fiscal del caso sólo podrá prestar conformidad si obtiene el consentimiento expreso del/la fiscal jefe respectivo, previa presentación de un informe.

Efectuado el requerimiento de apertura a juicio, en los términos del art. 164 del CPP, el/la fiscal del caso no prestará conformidad a la suspensión del juicio a prueba, salvo en el supuesto excepcional que se opere un cambio de calificación legal.

En pos de ese fin, cada fiscal Jefe de toda la provincia deberá informar mensualmente a la Fiscalía General a través de la Oficina de Políticas Públicas y Sistema Acusatorio, el cumplimiento de la instrucción N°8.

En los casos en que se ofrezca una acuerdo, o salida alternativa, el ofrecimiento debe realizarse por los medios idóneos al defensor actuante, a los fines de tener fecha cierta, y estar registrado en el sistema informático.

En todos los casos la víctima debe estar informada del proceso, conforme los arts. 61° y 165° CPP. de lo cual deberá dejarse constancia en el legajo sobre la comunicación y su modalidad.



**MINISTERIO
PÚBLICO
FISCAL**
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

"2023: 40 años de Democracia"

Por ello, en virtud de las facultades contenidas en los arts. 1°, 3°, 5° y 8°, incs. a), b), d), e), f), m), n) y cc. de la Ley N° 2893;

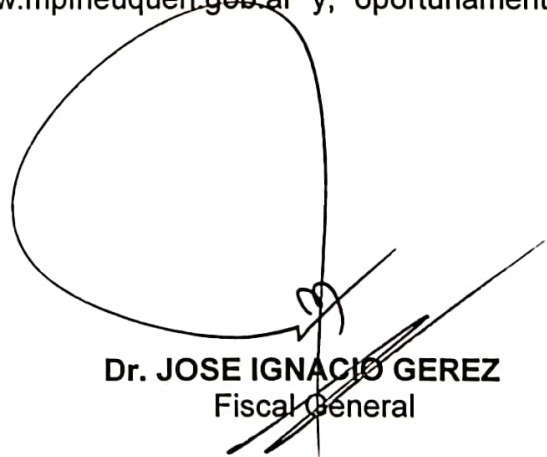
EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER que cada fiscal Jefe de toda la provincia informe mensualmente a la Fiscalía General a través de la Oficina de Políticas Públicas y Sistema Acusatorio, el cumplimiento de la instrucción N°8 mediante correo electrónico a la casilla oppfd@jusneuquen.gov.ar, especificando la cantidad de acuerdos celebrados de forma previa al requerimiento de apertura a juicio, las suspensiones de juicio a prueba y en que legajo se efectuaron.

Asimismo, si de manera excepcional se celebró algún acuerdo autorizado por el Fiscal Jefe o por un cambio de calificación legal, debe informarse en que legajo y por qué motivos.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, hágase saber, notifíquese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gov.ar y, oportunamente, archívese.



Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General